

ORDENANZA MUNICIPAL 018/99

Ing. Ever Romero Ibañez
H. ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE SUCRE

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 9 numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia Municipal la promoción de Ferias.

Que, en fecha 27 de abril de 1998 se suscribió un convenio entre los Gobiernos Municipales de Sucre y Yamparaez, por el cual se disponía el traslado de las ferias de Pascua y Espíritu, a esta última localidad, convenio aprobado mediante Resolución N° 079/98 de 20 de mayo de 1998, por el H. Concejo Municipal.

Que, lamentablemente pese a los esfuerzos realizados, las mencionadas ferias o pudieron realizarse en la población de Yamparáez, originando una serie de problemas a los habitantes de la ciudad de Sucre,

Que, por informe de la Dirección de Ingresos e Intendencia Municipal, de 29 de abril de 1999, en acuerdo con la Cooperativa de Proveedores de Carne y atendiendo la solicitud de la federación Unica de Trabajadores Campesinos de Chuquisaca, han establecido como lugar más apropiado para la realización de dicha feria, la zona de Qhora Qhora, por lo que corresponde autorizar su realización en el indicado lugar.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Derogar la Resolución N° 079/98 de 29 de mayo de 1998, del H. Concejo Municipal, que aprueba el convenio de los Gobiernos Municipales de Sucre y Yamparáez, para la realización de las ferias de Pascua y Espíritu, en esta última localidad.

Art. 2° Autorizar la realización de la Feria de Espíritu en la parte baja de la zona de Qhora Qhora, del 22 al 30 de mayo de 1999.

Art. 3° Aprobar las mismas tarifas vigentes para la gestión 1998, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ganado Vacuno	Bs.	8.-
- Ganado Lanar	Bs.	3.-
- Venta de comida	Bs.	25.-

- Puestos de venta de muebles	Bs.	40.-
- Mercadería en general	Bs.	25.-
- Sitios de juegos	Bs.	18.-
- Puestos ambulantes	Bs.	10.-
- Refrigerios	Bs.	15.-

Art. 4° Prohibir en forma definitiva y absoluta la instalación de "Carpas" para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas por ser éstos recintos los centros donde se producen actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, originando hechos delictivos de fatales consecuencias, para lo cual la Dirección de Ingresos, la Oficina de Espectáculos Públicos, la Intendencia Municipal en coordinación con la Policía Departamental y en su caso con la Policía Militar, deberán tomar las medidas correspondientes y el decomiso, sin lugar a reclamo alguno, de toda bebida alcohólica que se pretenda expender y/o consumir.

Art. 5° Queda terminantemente prohibido el asentamiento de comerciantes, ganaderos y otros, en sectores aledaños a la ciudad de Sucre, fuera del área autorizada.

Art. 6° El Municipio se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que corresponda contra todos los infractores de la presente Ordenanza.

Art. 7° El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Carlos Quintana Campos
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Ing. Ever Romero Ibañez
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE